



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

3

Martes, 18 de marzo de 1986

Año V, Núm. 32

## SUMARIO

### I. Disposiciones generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 12/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Industria y Comercio y Agricultura y Alimentación

404

##### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales para 1986

404

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Decreto 2/1986, de 15 de marzo, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de la Presidencia se haga

cargo de los asuntos de esta Consejería el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Don Pablo Rubio Medrano

406

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

###### Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

406

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas

406

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos para tendido de línea eléctrica

407

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

408

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

###### Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño

Edictos

409

##### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Edictos

413

###### Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Actas de liquidación

414

Actas de infracción

414

Acta de obstrucción

415

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de panaderías de La Rioja

411

Convenio Colectivo de la empresa "Nueva Rioja, S.A."

411

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO (Recaudación)

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al Impuesto sobre circulación de vehículos 1986, consumo de agua potable 2º semestre 1985 y tenencia de perros 1986

416

##### AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Ordenanza Fiscal nº 7 de la tasa por aprovechamientos de la vía pública y bienes de uso público municipal mediante el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes

416

##### AYUNTAMIENTO DE HARO

Periodo voluntario de cobranza de las tasas por abastecimiento de agua y recogida de basura

416

##### AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación del proyecto técnico de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento

416

### IV. Administración de Justicia

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.— Sala de lo Civil

Sentencia

417

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

418

Edicto de subasta

418

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edictos de subasta

417

### V. Anuncios

#### B. Otros anuncios oficiales

##### CAMARA AGRARIA LOCAL DE RINCON DE SOTO

Derrama ordinaria para 1986 por diversos servicios

418

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 12/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Industria y Comercio y Agricultura y Alimentación I.A.44*

La estructura orgánica de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma está determinada en el Decreto 43/84, de 15 de octubre.

Desde la entrada en vigor del citado Decreto, 21 de octubre de 1984, se han producido Reales Decretos, en cuya virtud se transferían diversas competencias del Estado a esta Comunidad Autónoma. La disposición adicional del Decreto 43/1984, determinaba que los Decretos de asunción de competencias establecerían la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de las mismas. Los sucesivos Decretos de asunción de competencias expresaban por ello, la Dirección Regional a la que se adscribían los servicios transferidos que de esa forma se integraban en la estructura orgánica. En estos momentos se hace necesario, no obstante lo expresado, proceder a modificar formalmente el Decreto 43/1984, toda vez que determinadas competencias demandan el establecimiento de unidades orgánicas precisas para el desempeño de funciones que aseguren el cumplimiento del principio jurídico de competencia recogido en el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Consejerías de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Industria y Comercio y Agricultura y Alimentación han asumido competencias en materia de Conservación de la Naturaleza (Decreto 49/1985, de 25 de octubre), de Producción y Sanidad Forestal (Decreto 50/1985, de 25 de octubre), de Industria, Energía y Minas (Decreto 35/1985, de 12 de septiembre), de semillas y plantas de vivero (Decreto 12/1985, de 29 de marzo), de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 34/1985, de 12 de septiembre) y de Investigación Agraria (Decreto 33/1985, de 6 de octubre).

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 p.º 1º y 30 p.º 3º de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de esta Comunidad Autónoma a instancia de las Consejerías citadas y previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de marzo de 1986, aprueba el siguiente

### DECRETO

**Artículo 1º.**— Adscritas a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se crean las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- Planificación y Protección de Montes.
- Gestión de Montes.

Estas Secciones se integran en la estructura de la Consejería a través de la Dirección Regional de Medio Ambiente de cuyo Servicio dependen orgánicamente.

**Artículo 2º.**— Adscrita a la Consejería de Industria y Comercio se crea la unidad que se expresa con nivel orgánico de Sección:

- Industria y Energía.

Esta Sección se integra en la estructura orgánica de la Consejería a través de la Dirección Regional de Industria y Energía.

**Artículo 3º.**— Adscritas a la Consejería de Agricultura y Alimentación se crean las siguientes unidades:

- a) Con nivel orgánico de Sección:
  - Estructura Rural.

De esta Sección dependerá un negociado administrativo de Estructura Rural. Ambas unidades se integran en la estructura de la Consejería a través de la Dirección Regional de Estructuras Agrarias de cuyo Servicio dependen orgánicamente.

- Centro Investigación Agraria.

De esta Sección dependerá un negociado administrativo de Investigación Agraria.

Ambas unidades se integran en la estructura orgánica de la Consejería a través de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, de cuyo Servicio dependen orgánicamente.

- b) Con nivel orgánico de negociado:
  - Semillas y Plantas de Vivero.

Esta unidad orgánica se integra en la estructura orgánica de la Consejería a través de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria de cuyo Servicio depende directamente.

**Artículo 4º.**— Los Laboratorios de Análisis y la Estación Enológica de Haro se integran en la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria de la que dependen directamente.

**Artículo 5º.**— A las distintas unidades orgánicas que se crean en virtud de este Decreto se adscribirán los técnicos necesarios para el

cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las plantillas de la Consejería.

**Disposición Transitoria Primera.**— Hasta tanto en cuanto el Consejo de Gobierno no apruebe la relación de puestos de trabajo con su correspondiente catálogo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de esta Comunidad Autónoma, las unidades orgánicas que se crean tendrán los niveles que se determinaron en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1985, que será transitoriamente de plena aplicación en sus disposiciones.

**Disposición Transitoria Segunda.**— Se faculta al Consejero de Presidencia para que a propuesta de las Consejerías y por necesidades urgentes del servicio que se justificarán en el expediente, adscriba personal, provisionalmente, a los puestos expresados en la estructura orgánica.

Igualmente, y mientras se aprueba la relación de puestos de trabajo el Consejero de Presidencia queda facultado, para asignar al personal de carácter laboral, complementos de puestos de trabajo que aseguren retribución homogénea a igualdad de funciones y jornada laboral con puestos de trabajo desempeñados por funcionarios.

Estas actuaciones en todo caso se desarrollarán de acuerdo con los créditos presupuestarios aprobados en la Ley 1/1986 de esta Comunidad Autónoma.

**Disposición Final Primera.**— La Consejería de Hacienda y Economía queda autorizada para efectuar las habilitaciones y transferencias de crédito necesarias para la reorganización administrativa que se aprueba en este Decreto y las necesidades de crédito de los puestos de trabajo que se deriven de la estructura orgánica.

**Disposición Final Segunda.**— Quedan modificados los artículos 28, 45, 50 y 51 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del presente Decreto.

**Disposición Final Tercera.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cerededa Alonso.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 3 de marzo de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los Municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales para 1986*

I.A.43

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuidas las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, en virtud del artículo 8.1.18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica de 9 de junio de 1982.

El desarrollo de los Servicios Sociales exige el reconocimiento del municipio como núcleo operativo básico y marco adecuado de actuación en esta materia. Es en las comunidades locales donde mejor se conocen las necesidades y problemas ciudadanos y donde se pueden resolver con mayor facilidad, permitiendo, mediante la más amplia participación, la plena integración de grupos o sectores marginados en su propia comunidad local.

Siendo de sumo interés para esta Consejería la puesta en marcha de un sistema de servicios sociales en el área geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, es necesaria la potenciación de los mismos en y con los municipios. Por ello, resulta necesario establecer los cauces de cooperación entre la Administración Regional y los municipios riojanos que permitan una mayor eficacia en las actuaciones desarrolladas por ambas partes, evitando duplicidades o lagunas en los servicios que se prestan en el área de Bienestar Social.

La regulación de la Orden de 24 de abril de 1985, sobre bases de colaboración con los municipios para prestación de servicios de carácter social, ha permitido la puesta en marcha de Servicios Sociales de Base en la mayor parte de las cabeceras de Comarca de La Rioja.

El tiempo transcurrido y la experiencia desarrollada hacen necesaria la regulación de un sistema de subvenciones y acuerdos de colaboración con los municipios riojanos que posibilite la renovación de los Servicios Sociales de Base ya existentes y la puesta en funcionamiento de otros nuevos a la vez que contemple prioritariamente programas municipales que recojan actuaciones en el área de los Servicios Sociales.

La realidad de los Servicios Sociales en nuestra región muestra escaso protagonismo municipal; esta actuación se ve agravada por problemas presupuestarios y de escasez de recursos de nuestros municipios para afrontar la respuesta a la demanda planteada por los ciudadanos en el área de Bienestar Social.

El objeto de la presente Orden es favorecer el marco de actuación municipal en el área de los Servicios Sociales para lo cual es necesario articular una convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración para el presente año.

Por lo cual, y a propuesta del Director Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

**A) SOBRE CONTRATACION DE PERSONAL PARA LA CREACION O RENOVACION DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE**

**1º: Concepto de Servicios Sociales de Base.**— Se entiende por Servicios Sociales de Base organizados por municipios riojanos aquellos, que, bajo responsabilidad pública, tienen como finalidad la atención de los problemas de la comunidad residente en la zona o municipio, el desarrollo de la misma y la mejora de su calidad de vida.

**2º: Funciones de los Servicios Sociales de Base.**— Los Servicios Sociales de base cumplirán las siguientes funciones:

1. Información, asesoramiento y orientación a la población sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de Servicios Sociales.

2. Desarrollo de la vida asociativa y programas de desarrollo comunitario, entendido como el conjunto de tareas cuyo objetivo es favorecer la toma de conciencia de la Comunidad, sobre sus problemas o instrumentalizar los mecanismos que hagan posible su participación protagonista en la búsqueda de soluciones y en la gestión de los servicios y actividades.

3. Atención a la problemática de carácter individual, familiar y colectiva.

4. Información y seguimiento de las ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en materia de Servicios Sociales y otras que pudiera encomendarle la misma.

5. Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando la mayor rentabilidad y racionalidad de los mismos.

6. Asesoramiento a los Ayuntamientos en aquellos proyectos o programas de tipo social de interés para la zona, proponiendo, tras los estudios de necesidades, la creación de nuevos servicios y actividades o la reforma de los existentes.

7. La colaboración en las tareas necesarias para lograr la reinserción de individuos y grupos en su propio medio.

En estas tareas el Servicio Social de Base actuará en coordinación con la Dirección Regional de Bienestar Social.

**3º: Municipios Beneficiarios.**— Podrán solicitar ayudas para contratación de personal destinadas a la creación o renovación de Servicios Sociales de Base:

a) Los Municipios que hubieran solicitado acogerse a la Orden de 24 de abril de 1985 para la creación de Servicios Sociales Municipales de Base.

b) Las agrupaciones de municipios que bajo la fórmula jurídica que consideren más conveniente, deseen poner en marcha Servicios Sociales Municipales de Base.

c) Los Municipios ubicados en zonas de montaña y en la Comarca de Cervera del Río Alhama, que estén interesados en la prestación de dichos servicios.

**4º: Beneficios.**— Para contratación de personal destinado a la renovación o creación de Servicios Sociales Municipales de Base, se establecen las siguientes ayudas por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y siempre con los límites establecidos en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio de 1986.

a) Para la renovación de los contratos de personal en los Servicios Sociales de Base existentes, un máximo del 65% del coste salarial y de la Seguridad Social y por un período de un año.

b) Para la contratación del personal de nuevos Servicios Sociales de Base, un máximo del 80% del coste salarial y de Seguridad Social y por un período mínimo de nueve meses y máximo de un año.

**5º: Plazo de presentación de solicitudes.**— El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Orden para los supuestos de contrataciones de personal para constitución de nuevos Servicios Sociales de Base. En el caso de renovación de contratos de personal en Servicios Sociales de Base ya existentes, el plazo será hasta el 31 de diciembre del presente año.

**6º: Procedimiento.**— Los ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden para contratación de personal destinados a la renovación o creación de Servicios Sociales Municipales de Base, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1. Escrito del Alcalde de la localidad o de uno de los alcaldes de la agrupación por el que solicitan acogerse a la Orden, junto con Memoria de la actividad a desarrollar, su valoración económica y el tiempo de duración de la misma.

2. Certificación del Acta del órgano competente del Municipio o Municipios por el que se aprueba la solicitud.

3. Documentación acreditativa correspondiente del cumplimiento de los requisitos en cada una de las medidas establecidas.

4. Certificación del Secretario del Ayuntamiento o de los Ayuntamientos sobre la solicitud de otras ayudas para la actividad referida a otros organismos.

5. En el caso que se trate de solicitud de renovación del contrato de personal del Servicio Social de Base ya existente, deberá aportarse también la Memoria del Servicio hasta el momento de la solicitud, así como el programa de actividades de dicho Servicio para la renovación del mismo, junto a la valoración económica.

**7º: Concesión y forma de pago.**— La concesión de subvenciones se realizará, una vez recibida toda la documentación, mediante resolución expresa del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previo informe de la Dirección Regional de Bienestar Social.

En el supuesto de Resolución favorable, el pago de la ayuda establecida se efectuará de forma fraccionada: un 50% a partir de la justificación de la renovación de contrato o nueva contratación efectuada, y el 50% restante a los seis meses de la firma del contrato, previ justificación del mantenimiento de la contratación con la prestación de la última nómina salariales.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

**B) SOBRE ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RIOJA Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, PARA FINANCIACION DE SERVICIOS, PROGRAMAS Y PLANES DE ACTUACION EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

**8º: Objeto de los Acuerdos de Colaboración.**— Podrán desarrollarse Acuerdos de Colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, todo ello dentro de los límites presupuestarios, p... a:

a) Mantenimiento de Servicios Sociales Municipales de Base, así como la realización de programas y planes de Acción Social integrada, animación comunitaria y Ayuda a domicilio.

b) Programas de mantenimiento de Servicios y equipamiento, conservación, reparación, ampliación, reforma y adquisición de inmuebles para centros de atención social. Los programas de Servicios y Centros irán destinados a la atención, prevención, integración, tratamiento, rehabilitación, inserción y asistencia de:

1. Transeúntes, minorías étnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.

2. Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

3. Infancia, familia y adolescencia.

4. Tercera edad.

5. Drogadicción y alcoholismo.

6. Mujer.

**9º: Exclusiones.**— a) Se excluyen las ayudas para el mantenimiento de Servicios que no sean competencia estricta del área de Servicios Sociales.

b) No se admitirán solicitudes de ayudas para conservación, ampliación, reparación y reforma, si se trata de obras destinadas a fines distintos de los previstos en esta convocatoria.

**10º: Requisitos.**— Los municipios riojanos que deseen acogerse al establecimiento de Acuerdos de Colaboración, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1. Escrito del Alcalde del municipio interesado solicitando el establecimiento de un Acuerdo de Colaboración con la Consejería, incluyendo, al menos, memoria descriptiva de la actividad, o memoria pormenorizada de los programas o fases del plan, valoración económica prevista del municipio solicitante.

2. Certificación de acta del órgano competente que autoriza la solicitud.

3. Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas para la referida actividad a otros organismos.

**11º: Plazo de presentación de solicitudes.**— El plazo máximo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

**12º: Contenido de los Acuerdos de Colaboración.**— Los Acuerdos de Colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo y concretarán, al menos, los programas de servicios y Centros, la actividad o la inversión, la forma de participación de las partes firmantes y el sistema de seguimiento y evaluación del contenido de cada Acuerdo de Colaboración.

**13º:** La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la situación contractual y su continuidad así como respecto a los demás aspectos contemplados en esta Orden.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 marzo de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

*Decreto 2/1986, de 15 de marzo, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de la Presidencia se haga cargo de los asuntos de esta Consejería el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. Pablo Rubio Medrano* II.A.7

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del Artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que, en ausencia del Consejero de la Presidencia y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. Pablo Rubio Medrano.

En Logroño, a 15 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable* III.A.145

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

27/86.— VILLOSLADA DE CAMEROS.— Vivienda trifamiliar para D. José Ignacio Hernández y D. Juan Francisco Segura en el Barrio San Miguel, Finca Pitela.

29/86.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— Vivienda unifamiliar para D. Antonio Rebollo Rodríguez en las parcelas 6 y 7 del polígono 17.

30/86.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— Vivienda sobre almacén existente para D. Julio Herero Fernández, en el Camino viejo de Logroño a Alberite, s/n, polígono 16, parcelas 116, 117 y 118.

31/86.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— Vivienda unifamiliar aislada para Dña. María Julia Ocón Calvo, en el polígono 9, parcelas 214, 215, 216 y 240.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 7 de marzo de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.131

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.222 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "Tenorio" en Ezcaray, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su

reconocimiento y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.132

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.886 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Arenas" en Navarrete, sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 200 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.133

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.173 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "San Pedro" en Navarrete, sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la

fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.134*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6.929 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Anguiano-Arenzana" en Baños de Río Tobía, consistente en suprimir el apoyo n° 8 y colocar otro de más altura.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.135*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.654 incoado en esta Consejería a instancia de Manuel Antón Fauste, con domicilio en Alfaró, Plaza Planillo, 9, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en Alfaró a 13,2 KV., con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 75 m. con origen en el apoyo 22 bis de la línea "Rincón" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación tipo intemperie sobre un apoyo metálico, con transformador de 50 KVA 13200/380-220.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.136*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.655 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud total de 8 m. con origen en el apoyo n° 7 bis de la línea "Oeste" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación denominado "Recirsa" tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador de 250 KVA 13200/398-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.137*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.370 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Bergasa y Bergasilla Bajera, a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 32,9 mm<sup>2</sup> sobre apoyos metálicos de hormigón. Tendrá una longitud de 2.804 m. con origen en el apoyo n° 26 de la línea CT "Bergasa" y final en el CT que se describe a continuación:

Centro de transformación "Bergasilla Bajera" tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador de 25 KVA 13200/380-230 V.

Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado de 3x50 + 1x54,6 mm<sup>2</sup>.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### *Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos para tendido de línea eléctrica III.A.138*

Visto el expediente n° AT-20.575 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, s/n, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 20 KV, CT y red de baja tensión en Viniegra de Abajo.

RESULTANDO que por la Resolución de la Dirección Provincial del M° de Industria y Energía de fecha 16 de septiembre de 1985 fue declarada de utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado n° 260 de fecha 30 de octubre de 1985, y en el Boletín Oficial de La Rioja n° 114 de fecha 5 de octubre de 1985.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela n° 1.— Enrique Ibáñez Bernáldez, con domicilio en Logroño, c/ Gral. Franco, n° 69, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,40 m. En esta parcela existe actualmente línea eléctrica con una banda horizontal total de los conductores de 1 m. aproximadamente con un trazado muy similar al proyectado y que desaparecerá cuando se haga la proyectada.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja del viernes día 10 de enero de 1986 y en el Boletín Oficial de La Rioja n° 6 de fecha 16 de enero de 1986, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca anteriormente señalada para el establecimiento de línea aérea a 20 KV., CT y red de baja tensión en Viniegra de Abajo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 4 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública*

III.A.139

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de Variante línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: San Vicente de la Sonsierra.
- Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a CT "Buenavista".

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.484.

Logroño, 4 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria, José Mª Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.140

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Francisco Javier Jiménez León, con domicilio en Alfaro, c/ López de Haro, 25.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.
- Finalidad de la instalación: Electrificación granja.
- Características principales: Línea de baja tensión con una longitud de 320 m. y conductores de cable aislado de 3,5x25 mm<sup>2</sup>.
- Presupuesto: 382.968.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.673.

Logroño, 5 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.141

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV. "Arco-

Vapor", suprimiendo los apoyos 38 y 39 y colocar otros de más altura.

- Presupuesto: 110.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.803.

Logroño, 4 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.142

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Autol, S.A. con domicilio en Autol.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Autol.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variantes de las líneas a 13,2 KV. a los centros de transformación "Ayecue", "Polideportivo" y "Baroja", consistentes en modificar el apoyo de derivación de la línea general al CT "Yeseras".

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.459.

Logroño, 4 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.143

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Luis Pérez González y Fco. Javier Jiménez León, con domicilio en Alfaro, c/ Soledad, 5.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.
- Finalidad de la instalación: Granjas.
- Características principales: Línea aérea de 200 m., a 13,2 KV. con origen en el apoyo nº 34 de la línea "Castejón" y final en el CT tipo intemperie con transformador de 15 KVA.
- Presupuesto: 1.004.290.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.674.

Logroño, 5 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.144

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: José Ibáñez Arnedo, con domicilio en Arnedo, c/ Gral. Sanjurjo, s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.
- Finalidad de la instalación: Fabricación de molduras de madera.
- Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV. de 15 m. de longitud con origen en el apoyo nº 41 de la línea "Arnedo-Quel" y final en el CT tipo interior de 100 KVA.
- Presupuesto: 1.372.870

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.672.

Logroño, 5 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño

Edicto

III.B.374

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño.

HAGO SABER: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Nº	REGIMEN	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	PRINCIPAL
86-0882	GENERAL	FRANCISCO SOLE COLO	1/84-6/84	169.143
86-1408	GENERAL	JOSE SUBERO ROMERO	3/84	51.289
86-2014	GENERAL	SUPERMERCADO DEL PUERCO	1/84-6/84	115.417
86-17774	GENERAL	CADUQUES Y TIGUOS HUESCA	1/84	200.577
86-19655	GENERAL	TELECOMUNICACIONES VITA SA	6/84	69.187
86-16158	GENERAL	LA CRUZ TORRES OLARTE	1/84-2/84	33.503
86-15229	GENERAL	LUIS H. TORRIGADO MARTINEZ	1/84-3/84	58.111
86-16258	GENERAL	VICO SA	2/84	284.021
86-16700	GENERAL	EL NISIO	5/84-6/84	596.442
86-16901	GENERAL	VIBRO CLER RIOJA SL	1/84-5/84	174.902
86-15550	GENERAL	WALL STREET SL	1/84-6/84	543.481
86-12003	GENERAL	ZARZOSA SA	1/84-6/84	1.215.027
86-16003	GENERAL	ZUBOR SA	2/84-3/84	589.972
86-0003	GENERAL	ARYUPCA SA	3/84-3/84	598.845
86-0004	GENERAL	JOSE LUIS ALUTIZ BARRAS	1/84-6/84	1.067.780
86-19655	GENERAL	ALVIC AUTOMATIZACIONES SL	1/84-6/84	1.094.530
86-0206	GENERAL	ASOC RIOJANA F. TRANSPORTES	1/84-6/84	162.367
86-17471	GENERAL	JOSE LUIS BAZAN MERCE	4/84-6/84	422.188
86-17572	GENERAL	EL NISIO	2/84	183.558
86-19592	GENERAL	DEYTESA SA	3/84-6/84	2.864.109
86-19592	GENERAL	LUIS MIGUEL LUCH DURAN	3/84-6/84	84.507
86-11714	GENERAL	C NAVARRA ESTRUCT BORGIGOS	2/84	56.490
86-19590	GENERAL	CALTUBESA	4/84-6/84	289.900
86-10296	GENERAL	CADU-CLER SL	1/84-6/84	357.279
86-16195	GENERAL	BENTO CARRILLO SANTOLAYA	3/84-4/84	54.654
86-2622	GENERAL	CARROCERIAS PAJARES	1/84-6/84	479.845
86-9090	GENERAL	JESUS H. CASTILLO LI.	1/84	21.663
86-19189	GENERAL	CONGELADOS RIOJA SA	4/84-6/84	131.103
86-11411	GENERAL	CONS ENRIKISTO SARABIA LEG.	1/84-5/84	434.213
86-20404	GENERAL	PENTAPYME RIOJA SA	5/84-6/84	56.054
86-13123	GENERAL	ELART SL	4/84	108.386
86-9638	GENERAL	ESTALPACIONES LIDRA SA	5/84-6/84	3.916.695
86-12572	GENERAL	EUROGAS SA	6/84	361.870
86-295	GENERAL	FERRALDIZ BERRANCO SA	1/84-6/84	114.916
86-5246	GENERAL	EL NISIO	1/84-6/84	144.625
86-9791	GENERAL	JESUS FERNANDEZ LEDESMA	4/84-6/84	61.452
86-0642	GENERAL	ADOLFO FERNANDEZ PINILLOS	5/84	137.503
86-4701	GENERAL	EL NISIO	1/84	137.503
86-3731	GENERAL	AELILO GARAY DEL RIO	1/84-6/84	1.010.265
86-7771	GENERAL	JULIA GARCIA LAVIN	1/84-6/84	112.625
86-18178	GENERAL	LUIS GOMEZ ALCIBO	1/84-6/84	595.066
86-13532	GENERAL	MANUEL GOMEZ ALVAREZ	3/84-6/84	137.753
86-1872	GENERAL	JOSE GOMEZ LAFUENTE	1/84-1/84	111.695
13835-86	GENERAL	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ	1/84-1/84	111.695
86-17976	GENERAL	PEDRO HERRERA GARCIA	4/84-1/84	34.571
86-17875	GENERAL	EL NISIO	1/84-1/84	36.382
86-20101	GENERAL	EL NISIO	4/84-6/84	51.452
86-7064	GENERAL	JESUS IBABARZAGA SUSO	5/84-1/84	53.776
86-6963	GENERAL	EL NISIO	1/84-3/84	80.665
86-8680	GENERAL	ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	5/84-6/84	175.189
86-1610	GENERAL	JOSE Y FEDERICO RUIZ PASCUAL SA	4/84	283.231
86-9387	GENERAL	JOYSE SA	2/84-6/84	859.029
86-17370	GENERAL	LACTEOS Y DERIVADOS RAUL SA	2/84-6/84	274.195
86-19188	GENERAL	FRANCISCO LAFUENTE BARRERO	1/84	14.082
86-13330	GENERAL	PILAR LOPEZ FERNANDEZ DE LEG.	2/84	63.032
86-13734	GENERAL	CAROLIN MADIKAVEITIA GIMENO	4/84-5/84	36.547
86-13936	GENERAL	M JESUS MANOEL MIGUELEZ	1/84-3/84	109.143
86-14542	GENERAL	J MANUEL MATIAS ALMIETA	1/84-4/84	428.536
86-14643	GENERAL	EL NISIO	6/84	160.596
86-9993	GENERAL	ISAAC MORENO SANCHEZ	1/84-6/84	472.260
86-15249	GENERAL	MUEBLES PASCUAL SANCHEZ SA	1/84-6/84	453.643
86-17269	GENERAL	M CURZ PALACIOS DE IARACH	5/84-6/84	43.764
86-18582	GENERAL	PAROLE SL	2/84-6/84	937.729
86-19491	GENERAL	ANDRES PEREZ CASCUBO	3/84-6/84	219.905
86-18481	GENERAL	ALICIA H PINILLOS SARABIA	1/84-4/84	145.427
86-8579	GENERAL	MANUEL RUBIO PEÑA	1/84-6/84	1.019.665
86-9892	GENERAL	JULIAN SAEENZ LOPEZ DIEZ	1/84-6/84	530.539
86-13431	GENERAL	ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	6/84	86.784
86-20000	GENERAL	SANMATEOS CASTILLO SA	4/84-6/84	90.673
86-8701	GENERAL	SEDESA SA	5/84-6/84	959.567
86-15653	GENERAL	JESUS SEGURA MERCE	1/84-6/84	169.143

Nº	REGIMEN	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
86-0882	GENERAL	FRANCISCO SOLE COLO	1/84-6/84	169.143
86-1408	GENERAL	JOSE SUBERO ROMERO	3/84	51.289
86-2014	GENERAL	SUPERMERCADO DEL PUERCO	1/84-6/84	115.417
86-17774	GENERAL	CADUQUES Y TIGUOS HUESCA	1/84	200.577
86-19655	GENERAL	TELECOMUNICACIONES VITA SA	6/84	69.187
86-16158	GENERAL	LA CRUZ TORRES OLARTE	1/84-2/84	33.503
86-15229	GENERAL	LUIS H. TORRIGADO MARTINEZ	1/84-3/84	58.111
86-16258	GENERAL	VICO SA	2/84	284.021
86-16700	GENERAL	EL NISIO	5/84-6/84	596.442
86-16901	GENERAL	VIBRO CLER RIOJA SL	1/84-5/84	174.902
86-15550	GENERAL	WALL STREET SL	1/84-6/84	543.481
86-12003	GENERAL	ZARZOSA SA	1/84-6/84	1.215.027
86-16003	GENERAL	ZUBOR SA	2/84-3/84	589.972

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos en oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 11 de marzo de 1986.

Edicto

III.B.375

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño.

HAGO SABER: Que por esta Oficina recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas por otros Organismos, contra los deudores que a continuación se relacionan, y relativos a los conceptos períodos y cuantías que también se indican, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y Ley del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho reglamento.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, y recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, advirtiéndoles:

1º.— No transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99-7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 14 de marzo de 1986.— El Recaudador.

#### RELACION DE DEUDORES

Ejercicio	Concepto	Nombre y apellidos	Importe
1.985	Dirección Gral. Correos	J. Antonio Añña Ochoa	1.800
1.985	Eg. Nuclear	Manuel Albelda Cervera	12.000
1.984	Deleg. Gobierno. Financiación	Pco. Javier Alvarado Parron	7.000
1.984	ICOMA Financiación	J. Luis Aragon Latorre	3.000

Ejercicio	Concepto	Nombre y apellidos	Importe	Ejercicio	Concepto	Nombre y apellidos	Importe
1.985	Delegac. Prov. Nº Ind. y D.	Teresa Los Arcos Mnez.	3.520	1.981	Urbana Cat.	M. Roberto Barrio Ruiz	12.900
1.985	Direc. Gral. Correos	Ana Mª Borges Moriega	376	1.985	Var. Cap. III	Fernando Bezares Gueyer	2.316
1.984	Deleg. Gobierno	Oscar Branda Bfanda	15.000	1.984	Sociedades	Bodegas Reja Dorada	3.000
1.984	Id. I	El mismo	10.000	1.985	Var. Cap. III	Miguel Cadarso Ros	2.316
1.984	Id.	El mismo	20.000	1.985	Var. Cap. III	Miguel Camara Saenz	2.316
1.985	Obr. Publicas y Urban.	Rafael Centeno Perez	15.000	1.984	Sociedades	Cartonajes del Norte S.C.L.	3.000
1.985	Direc. Gral. Correos	Lorenzo Escudero Calvo	182	1.984	Urbana Cat.	Emilio Casado Ganuza	4.988
1.984	Deleg. Gobierno	J. Miguel Gabarri Jnez.	5.000	1.984	Sociedades	Ceramicas Riojanas S.A.	3.000
1.985	Direc. Gral. Correos	Matilde GA Robledo	196	1.984	Renta P.F.	Felix Codes Espinosa	5.000
1.985	Direc. Gral. Correos	Marcos Gátierras	373	1.984	Sociedades	Concepción Maestro F.L.	3.000
1.984	Conf. Hidrografica Ebro	Inst. Invest. Agrarias	10.457	1.984	Sociedades	Constr. Espinosa y Nacimiento	3.000
1.984	Deleg. Gobierno	Raimundo Jnez. Jnez.	1.000	1.985	Renta P.F.	Francisco Davalillo Muñoz	138.338
1.984	Direc. Gral. Correos	Ana Mª Larado Goitia	192	1.985	Renta P.F.	El Mismo	136.240
1.985	Direc. Gral. Correos	Pilar Laserna Mnez.	224	1.984	Sociedades	Decoración y Revestimientos	3.000
1.985	Direc. Gral. Correos	C. Menero Barrio	273	1.985	Var. Cap. III	Rafael Delgado Calvo	2.316
1.984	Deleg. Gobierno	Carlos Mnez. Delgado	75.000	1.985	Var. Cap. III	Domingo Dorado Garcia	2.316
1.985	Direc. Gral. Correos	Luis Mata Esae	1.800	1.985	Renta P.F.	Jose Mª Echevarria Ajona	408.501
1.985	Jef. Prov. Trans. La Rioja	Miguel Medrano Mnez.	10.000	1.985	Renta P.F.	El Mismo	389.289
1.984	Deleg. Gobierno	Javier Melgosa Herreras	75.000	1.984	Renta P.F.	Eugenia Elvira Fernandez	1.409
1.984	Id.	El Mismo	5.000	1.985	Traf. Empresas	ENTRERHIOS S.A.	785.600
1.984	Deleg. Gobierno	Ricardo de Miguel Gordon	30.000	1.985	Var. Cap. III	Jose Escudero Lumbreras	1.896
1.985	Jta. del Puerto y ria de V.	Alejo Piedrafita Marques	2.000	1.985	Var. Cap. III	Antonio Escudero Urbina	2.316
1.985	Direc. Gral. Correos	Luis Muñillos Codes	6.000	1.984	Sociedades	EXER S.A.	3.000
1.985	Direc. Gral. Correos	Rafael Porres Pdez.	178	1.985	Var. Cap. III	Agustin Esteban Esteban	2.316
1.984	Direc. Gral. Correos	Marcel Rat Ducher	425	1.985	Var. Cap. III	Inmaculada Esteban Moreno	10.000
1.984	Deleg. Gobierno	ANTONIO Ruiz Clavijo	15.000	1.985	Renta P.F.	Donato Estefania Caizan	61.811
1.984	Deleg. Gobierno	Angel Saenz Rquez.	250.000	1.985	Renta P.F.	El Mismo	110.751
1.984	Deleg. Gobierno	Jesus Segura Herce	10.000	1.985	Renta P.F.	El Mismo	41.501
1.984	Deleg. Gobierno	J. Luis Vidaurreta GA	7.000	1.984	Sociedades	Estructuras Riojanas S.C.L.	3.000
				1.985	Renta P.F.	Jesus Fernandez Ledesma	950.146
				1.985	Var. Cap. III	J. Vicente Fernandez Marin	2.316
				1.985	Sucesiones	Dolores Fernandez Navarro	69.576
				1.984	Sociedades	Formas Edad. Coop. Ltda.	3.000
				1.985	Renta P.F.	Juliana de Francisco Mendoza	206.327
				1.984	L.P. Industrial	J. Antonio Galilea Gibaja	1.440
				1.985	Var. Cap. III	Joaquin Garcia Marquinez	2.316
				1.984	Sociedades	General Hosteleria Riojana	3.000
				1.984	Renta P.F.	Teresa Gil de Garate Abad	13.962
				1.984	Var. Cap. III	Luis Gomez Acebo	15.040
				1.984	Var. Cap. III	El Mismo	14.174
				1.984	L.P. Industrial	Jesus Gomez Conde	79.646
				1.984	Urbana Cat.	Mauricio Gomez Fernandez	4.717
				1.985	Transmisiones	Teresa Gonzalez Armas	148.325
				1.984	Urbana Cat.	Pilar Gonzalez Bujanda	3.650
				1.984	Sociedades	Hnos. Escudero Nalda S.A.	3.000
				1.984	Sociedades	Incovial Rioja S.C.L.	3.000
				1.984	Urbana Cat.	Mariano Inchausti Martinez	5.648
				1.984	Sociedades	Industrias Dox S.L.	3.000
				1.984	Sociedades	Informes y Verificaciones	3.000
				1.984	Urbana Cat.	Inmobiliaria Valle Iregua S.A.	13.025
				1.984	Sociedades	Instalaciones Logroño S.A.	3.000
				1.985	Var. Cap. III	Jesus Iruzubieta Estebes	2.316
				1.985	Renta P.F.	Lesandro J. Izquierdo Calvo	16.331
				1.985	Var. Cap. III	Carlos Jimenez Fernandez	2.144
				1.985	Var. Cap. III	Antonio Jimenez Jimenez	15.000
				1.984	Renta P.F.	Catalina Jimenez Lopez	7.783
				1.985	Var. Cap. III	JOY E S.A.	15.000
				1.985	Renta P.F.	Lirio Ladron Nalda	361.322
				1.985	Sociedades	Los Fueros S.A.	3.000
				1.985	Var. Cap. III	Santiago Llorente Saiz	2.316
				1.984	Renta P.F.	Jesus Melsina Visa	2.446
				1.985	Var. Cap. III	Marcel Rat Narmais	20.000
				1.984	Recargo Pror.	MARGOA	7.417
				1.985	Var. Cap. III	Eugenio Martinez Abanzabategui	2.144
				1.985	Var. Cap. III	Carlos Martinez Delgado	252.110
				1.985	Var. Cap. III	Jesus Martinez Gomez	2.316
				1.985	Var. Cap. III	El Mismo	2.144
				1.985	Var. Cap. III	Luis Matute Benito	2.316
				1.984	Sociedades	NECAPORM S.A.	3.000
				1.985	Var. Cap. III	Francisco Medrano Castillo	2.144
				1.984	Urbana Cat.	Jose A. Molinero Yecora	4.382
				1.985	Renta P.F.	Joaquin Montaner Giner	118.006
				1.985	Renta P.F.	El Mismo	367.377
				1.985	Renta P.F.	El Mismo	228.825
				1.985	Renta P.F.	El Mismo	126.968
				1.985	Renta P.F.	El Mismo	122.934
				1.984	Urbana Cat.	Felix Munilla Miguel	2.719
				1.985	Var. Cap. III	Gregorio Navarro Los Arcos	2.316

Edicto

III.B.376

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño.

HAGO SABER: Que por esta Oficina recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 14 de marzo de 1986.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Ejercicio	Concepto	Nombre y apellidos	Importe
1.985	Transmisiones	ACA E S.A.	25.874
1.984	Urbana cat.	V. Carlos Acedo Arrán	39.784
1.984	Renta P.F.	Pilar Acedo Mendoza	53.937
1.984	Sociedades	AISLAMAX S.A.	3.000
1.985	Var. Cap. III	Andres Alcalá Aguilera	2.144
1.985	Var. Cap. III	Pco. Alesanco Garcia	2.316
1.984	Transmisiones	A. Luis Alvarez Batiller	65.455
1.985	Var. Cap. III	Mario Anaya Beltran	90.000
1.984	Sociedades	AUBITEL S.C.L.	3.000
1.984	TRANSMISIONES	Aventina Barreal Fernandez	332

1.985	Var. Cap. III	Luis Matute Benito	2.316
1.984	Sociedades	NECAPORM S.A.	3.000
1.985	Var. Cap. III	Francisco Medrano Castillo	2.144
1.984	Urbana Cat.	Jose A. Molinero Yecora	4.382
1.985	Renta P.F.	Joaquin Montaner Giner	118.006
1.985	Renta P.F.	El Mismo	367.377
1.985	Renta P.F.	El Mismo	228.825
1.985	Renta P.F.	El Mismo	126.968
1.985	Renta P.F.	El Mismo	122.934
1.984	Urbana Cat.	Felix Munilla Miguel	2.719
1.985	Var. Cap. III	Gregorio Navarro Los Arcos	2.316

Ejercicio	Concepto	Nombre y apellidos	Importe
1.985	Traf.de Empresas	Rafael Navascues Navascues	2.000
1.984	Urbana Cat.	ORRACION S.A.	10.783
1.984	Transmisiones	Jesus Ochozavia Pavia	10.676
1.984	<del>ERIKON SXX</del> Sociad.	OREGON S.A.	3.000
1.984	Urbana Cat.	Juana Palacios Palacios	4.377
1.984	Sociedades	IASRI S.L.	3.000
1.984	Renta P.F.	Rosario Peña Peña Saiz	185.402
1.985	Var. Cap.III	Jesus Perez Marques	2.316
1.984	Sociedades	Productos Rioja Marili	3.000
1.985	Var. Cap.III	P.Juan Ramirez Perez	25.000
1.984	Renta P.F.	Andres Ramirez Queifa	14.327
1.985	Var. Cap.III	Julio Kibe Valle	2.316
1.985	Var. Cap.III	Rafael Rodriguez Beruete	2.316
1.984	Urbana Cat.	Jose Rodriguez Garcia	3.475
1.985	Var. Cap.III	Ignacio Rodriguez Lozano	2.144
1.985	Var. Cap. III	Jesus Rodriguez Perez	2.144
1.985	Traf.de Empresas	Jose Luis Ruiz Barretero	1.000
1.985	Ca de Beneficios	El Mismo	3.440
1.983	Sucesiones	Francisco Ruiz Escudero	24.577
1.984	Urbana Cat.	Tomas Ruiz Jimenez	6.598
1.985	Var. Cap.III	Antonio Ruiz Vilias	2.144
1.985x	Var. Cap.III	Eugenio Ruiz Zaldivar	2.144
1.985	Var. Cap.III	Jose Saenz Illera	2.144
1.985	Var. Cap.III	Antiazo Saenz Ruiz	2.316
1.985	Var. Cap.III	El Mismo	2.144
1.985	Var. Cap.III	Manuel Saenz Zetearain	2.144
1.984	Urbana Cat.	Antonio Saiz Martinez	8.943
1.985	Var. Cap.III	Jose Salgado Santano	2.316
1.985	Var. Cap.III	Augusto Sanchez Cerda	2.316
1.985	Var. Cap.III	Jose Sangrador Palacios	2.316
1.984	Transmisiones	Aurea San Juan Bueno	126
1.984	Renta P.F.	Claudio Santander Aparicio	5.911
1.984	Urbana Cat.	Julio <del>KIKKIKIKI</del> Santander Ansotegui	5.070
1.984	Urbana Cat.	Celia Santander Cerezo	4.619
1.984	Renta P.F.	Eleuterio Saenz Frutos	554
1.985	Var. Cap.III	Ismael Sarebia Corral	2.144
1.985	Var. Cap.III	El Mismo	2.316
1.984	Var. Cap.III	Fon.Coop.Ind. Dolelectric	392.000
1.984	Sociedades	TABIQUE BERGASA S.A.	3.000
1.984	Sociedades	TEHIBAN S.A.	3.000
1.984	Renta P.F.	Mariano Torres Alvarez	584
1.984	Sociedades	Transportes Aranjuelo S.L.	3.000
1.984	Renta P.F.	Union Centro Democratico	250.600
1.985	Var. Cap.III	Luis Uzuriaga Alonso	2.316
1.985	Var. Cap.III	Jose Velilla Saenz	2.316
1.984	Transmisiones	J.Antonio Vidal Leonardo	1.911
1.984	Renta P.F.	Justa Villar Isla Belgado	4.788
1.985	Var. Cap.III	Jose Yebra Golmayo	2.316
1.985	Var. Cap.III	Fco.Zaldivar Librada	2.316
1.984	Sociedades	ZIG ZAG S.A.	3.000
1.984	Urbana Cat.	Florencio Zubizarrete Diaz	10.429

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja III.B.373*

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 25-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ACTA**

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panaderías de La Rioja, en la sede de la Federación de Empresarios de La

Rioja, con la asistencia de sus componentes, D. Eugenio García Alvarez, D. Aurelio Estefanía García, D. Emeterio García Escudero, en representación Empresarial; D. Miguel Rodríguez Marcella, D. Reyes PÉrez de Colosía Fadrique, D. Juan A. López González, por Unión General de Trabajadores; D. Martín Andrés Montoya, como Asesor de U.G.T.; D. Alfredo Los Arcos Herreros, como Secretario.

El motivo de la reunión es la fijación de la Revisión Salarial prevista en el artículo trece del Convenio así como las Tablas Salariales para el año 1986.

Por unanimidad de todos los asistentes se llega a los siguientes acuerdos:

1º.— De conformidad con el artículo 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panaderías de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 10 de noviembre de 1984, se acuerda incrementar las Tablas de Salarios para el año 1986 en un 5,48%, que corresponde al 5% establecido en el anteriormente citado artículo 12 más el 0,48% correspondiente al incremento operado conforme a lo previsto en el artículo 13 del Convenio, pues si bien, dicho incremento del 0,48% no tiene efectos retroactivos, si debe tenerse en cuenta para fijar el incremento de las Tablas Salariales para el año 1986, según anexo número 1.

2º.— Elevar los presentes acuerdos con su Tabla anexa a la Autoridad Laboral correspondientes, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalmente se da por terminada la reunión, siendo las veinte horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y de todo lo cual yo como Secretario, doy fé en la presente Acta, que es firmada con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

**REGISTRO**

Con esta fecha queda Registrada, por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías aplicable en La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**ANEXO I**

**TABLAS DE SALARIOS**

(1 Enero 1986 a 31 Diciembre 1986)

CATEGORIAS PROFESIONALES	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
Jefe de Fabricación .....	49.629,-	744.435,-
Jefe de Taller Mecánico .....	48.512,-	727.680,-
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de Oficina y Contabilidad ..	49.629,-	744.435,-
Oficial Administrativo .....	44.305,-	664.575,-
Auxiliar de Oficina .....	40.791,-	611.865,-
<b>OBREROS</b>		
<b>EN PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZA</b>		
<b>DIAS</b>		
Ayudante de Encargado .....	1.377,-	626.535,-
Amasador .....	1.394,-	634.270,-
Ayudante de Amasador .....	1.369,-	622.895,-
Oficial .....	1.369,-	622.895,-
Especialista .....	1.369,-	622.895,-
Fogonero .....	1.373,-	624.715,-
Gasista .....	1.369,-	622.895,-
Encendedor, Engrasador .....	1.369,-	622.895,-
Mecánico de Primera .....	1.386,-	630.630,-
Mecánico de Segunda .....	1.369,-	622.895,-
Mecánico de Tercera .....	1.360,-	618.800,-
Peón .....	1.341,-	610.155,-
<b>EN LAS RESTANTES PANADERIAS</b>		
Maestro Encargado .....	1.451,-	660.205,-
Oficial de Pala .....	1.451,-	660.205,-
Oficial de Masa .....	1.390,-	632.450,-
Oficial de Mesa .....	1.368,-	622.440,-
Ayudante .....	1.341,-	610.155,-
Aprendiz de Primer Año .....	949,-	431.795,-
Aprendiz de Segundo Año .....	1.044,-	475.020,-
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
Mayordomo .....	1.377,-	626.535,-
Chófer .....	1.451,-	660.205,-
Vendedor en Establecimiento .....	1.341,-	610.155,-
Transportador de Pan a Despachos ..	1.377,-	626.535,-
Repartidor a Domicilio .....	1.341,-	610.155,-
Mujer de Limpieza (Hora) .....	178,-	

*Convenio Colectivo de la empresa "Nueva Rioja, S.A."*

**III.B.378**

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 22-2-86 y recibido en esta Direcció

Provincial el 6-3-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA "NUEVA RIOJA, S.A."

Art. 1º: Objeto.— El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la empresa Nueva Rioja, S.A. y sus trabajadores, sin más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores en su art. 1.3 y aquel personal cuya relación laboral tenga carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del citado Estatuto.

Art. 2º: Ambito territorial.— Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad se dedica a la edición de prensa diaria.

Art. 3º: Ambito personal.— El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo.

Art. 4º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Art. 5º: Duración y prórroga.— La duración del presente Convenio será de un año a contar desde el 1 de enero de 1986 y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales, de no ser objeto de denuncia por una de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 6º: Comisión Paritaria.— Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que estará compuesta por los siguientes señores miembros:

— En representación de la Empresa: D. Santiago Manzanedo Ocón y D. Francisco Calleja Martínez.

— En representación de los trabajadores: D. Blas Terroba San Román y D. Raúl Gironés Ortega.

En casos de ausencia, los miembros designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Art. 7º: Trabajos de categoría superior.— El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración realice trabajos de categoría inmediata superior a aquélla en que esté clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este periodo.

Art. 8º: Fiestas.— Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables, las correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.

Al cambiarse oficialmente la festividad del Corpus Christi por el Día de La Rioja a celebrar el 9 de junio, se compensará a los trabajadores con un día retribuido y no recuperable además del correspondiente al citado día 9. Por su parte, los trabajadores se comprometen a trabajar tanto el día 9 como el del Corpus Christi.

Art. 9º: Incapacidad Laboral Transitoria.— Como derecho adquirido por los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 9 de julio de 1985, ésta viene obligada, como máximo, durante los veinte primeros días de enfermedad común a satisfacer: en sus tres primeros la totalidad del salario real y durante los restantes el 40 por 100 —y nunca más—, de la diferencia en dicha fecha existente entre el subsidio por I.L.T. (60%) y el salario real del trabajador; y en lo que reste de los dieciocho meses de enfermedad común con derecho a subsidio por I.L.T., en 25 por 100 —y nunca más—, de la diferencia existente entre dicho subsidio (75%) y el salario real del trabajador, sin que en ningún caso, una posible variación de futuro en el porcentaje del subsidio o en el tiempo de duración de la enfermedad con derecho a subsidio por I.L.T. pueda imponer mayores o nuevos desembolsos a la Empresa que los antes expresados por el concepto de máximos.

Art. 10: Jubilación.— Todo el personal que cumpla 65 años de edad y tuviese una antigüedad mínima de 20 años contados desde la fecha de su ingreso será jubilado a petición o por decisión de la Empresa con una compensación económica independiente y complementaria de la que pueda corresponderle por la Seguridad Social, consistente en la diferencia de lo que perciba por todos los conceptos hasta cubrir el total de las remuneraciones que en activo le correspondiese en la fecha de su jubilación. A este beneficio sólo tendrán derecho los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 1 de diciembre de 1964.

Art. 11º: Salarios.— De mutuo acuerdo las partes resuelven fijar un aumento del 8 por 100 sobre la Tabla Salarial correspondiente a 1985, una vez aplicada la revisión del 1,18 por 100, al haber registrado el IPC (Índice de Precios al Consumo) en 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra resultante del referido Índice en 31 de diciembre de 1984.

En su consecuencia, la Tabla Salarial que comprende las distintas categorías profesionales entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1986 y será la que figura como anexo al presente Convenio.

Los sueldos y salarios que en ella se recogen servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales que legalmente procedan.

Art. 12º: Participación en beneficios.— Se establece el abono a cada trabajador del 8 por 100 sobre el salario real percibido durante el año anterior; es decir, sobre doce mensualidades más las gratificaciones de Julio y Navidad.

Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar sus servicios a la Empresa, los que la percibirán al liquidárseles los devengos pertinentes.

Art. 13º: Cláusula de revisión.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará al 31 de diciembre de 1986 un incremento salarial superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho Índice al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos de dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Art. 14º: Horas extraordinarias.— Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto sobre la materia en el Título II, Capítulo IV, art. 8 del Acuerdo Económico y Social (AES).

Art. 15º: Nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base. En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante periodo citado, si se trabaja más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre dichas horas. Si se realizan más de tres horas en periodo nocturno se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

Art. 16º: Comité de Empresa.— El Comité de Empresa, en materia de su específica competencia, será el único portavoz válido entre los trabajadores y la Empresa, debiendo ésta dirigirse a dicho órgano representativo y colegiado para cualquier asunto que pudiere afectar a las relaciones laborales entre las partes.

Art. 17º: Normas de subsidiaria aplicación.— En lo no pactado en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

Art. 18º: Cláusula derogatoria.— El presente Convenio anula el anterior, cuya orden de inscripción fue dictada por la Autoridad Laboral con fecha 20 de febrero de 1985.

Disposición Final Primera.— Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

Disposición Final Segunda.— La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

Disposición Final Tercera.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual, o por 425 cuando se establece el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de participación en beneficios determinada en el art. 12º del presente Convenio, constituye la totalidad de la retribución anual referida a la prestación de mil seiscientos treinta y dos horas anuales de trabajo efectivo.

#### REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa, correspondiente al de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO  
TABLA SALARIAL

Categoría	Pesetas Mensual
<b>TECNICOS</b>	
Técnico titulado de Grado Superior.	96.326
Técnico titulado de Grado Medio.	67.960
Técnico no titulado.	62.659
Dibujante proyectista.	60.165
Radiotelegrafista.	63.076
Radiotelefonista.	56.425
<b>REDACCION</b>	
Subdirector.	96.326
Redactor Jefe.	87.931
Redactor Jefe de Sección.	79.089
Redactor.	72.427
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc.).	67.233
Ayudantes preferentes.	62.235
Ayudantes.	57.673
<b>ADMINISTRACION</b>	
Jefe de Sección.	72.427
Jefe de Negociado.	67.233
Oficial de Primera.	62.244
Oficial de segunda.	57.673
Auxiliar.	53.516
Aspirantes 16-18 años.	44.976
Jefe de Equipo de Informática.	72.331
Jefe de Máquinas.	67.233
<b>SERVICIOS AUXILIARES</b>	
Telefonista.	53.516
Encargado de almacén.	62.244
Almacenero.	52.685
Cobrador-Pagador.	53.516
Agentes de ventas (agencias informativas).	51.437
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Conserje.	53.516
Portero.	51.437
Ordenanza.	51.437
Ciclistas y Motoristas.	51.437
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados.	51.437
Pesador Basculero.	51.437
Mozo.	51.437
Personal de limpieza (hora).	289

OPERARIOS

Categorías	Pesetas Diarias
<b>OFICIOS PROPIOS</b>	
Jefe de Taller (Regente).	2.432
Jefe de Sección.	2.274
Jefe de Equipo.	2.091
Corrector.	2.043
Atendedor.	1.871
<b>COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION</b>	
Oficial primero.	1.984
Oficial segundo.	1.871
Oficial tercero.	1.786
<b>REPARACION Y MONTAJE</b>	
Oficial primero.	1.984
Oficial segundo.	1.871
Oficial tercero.	1.786
<b>MANIPULADO</b>	
Oficial de primera.	1.871
Oficial de segunda.	1.798
Oficial de tercera.	1.767
Embuchador 16-18 años.	1.409
Embuchador mayores de 18 años.	1.716
Especialista.	1.745
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>	
Oficial primero.	1.871
Oficial segundo.	1.798
Oficial tercero.	1.786

<b>APRENDIZAJE</b>	
Aprendiz de tercer año.	1.591
Aprendiz de segundo año.	1.485
Aprendiz de primera año.	1.286
Pcones.	1.716

<b>DISTRIBUCION</b>	
Jefe de Venta.	1.871
Ayudantes.	1.781
Atador.	1.749
Distribuidor.	1.749
Vendedor a jornal (salario hora).	289

<b>REPARTO</b>	
Repartidor (2 horas).	579

Los teclistas preferentes percibirán 75 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcanzan las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 45 pesetas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Edicto

III.B.379

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

HAGO SABER: Que conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los trabajadores autónomos:

26/701.994-28	Victor Abajas González, de Casalarreina
26/702.795-53	José Agreda Catalán, de Logroño
26/702.860-21	Alfredo Balanzategui Marzana, de Logroño
26/703.147-17	Julián Vicente García Grande, de Nájera
26/703.213-83	Esteban Barros Anguita, de Logroño
26/703.329-05	Miguel Angel Carmona Ureña, de Logroño
26/703.503-82	Carlos Carvajal Martínez

Se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se ha practicado Requerimiento por cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que figuran en descubierto.

En el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 11 de marzo de 1986.— El Tesorero Territorial Subdirector Provincial, José Antonio Eguizabal Moreno.

Edicto

III.B.380

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

HAGO SABER: Que conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los trabajadores autónomos:

26/202.603-90	Ezequiel Murua Pérez, de Logroño
26/202.759-52	Jesús Cruz García, de Burgos
26/204.335-76	Valentín Ruiz Toyas, de Rincón de Soto
26/700.433-19	Dionisio Hernández Salgado, de Sto. Domingo
26/700.720-15	Miguel Angel Zaldivar González, de Haro
26/701.769-94	Francisco Vargas Sánchez, de Haro
26/702.214-54	Valentín Martínez Brea, de Haro
26/702.371-17	José Fernández Gallardo, de Fuenmayor
26/702.459-08	Domingo Bandeira Gómez, de Logroño
26/702.608-60	Jorge Ruiz Rodríguez, de Logroño
26/702.643-95	Pedro Martínez Abad, de Ezcaray
26/702.997-61	Pedro García Quirce, de Logroño
26/703.208-78	Francisco Arenas Sánchez, de Logroño
26/703.365-41	Antonio Guillén Ramírez, de Haro
26/703.603-85	Aquilino Mato Rouco, de Fuenmayor

Se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se ha practicado Requerimiento por cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que figuran en descubierto.

En el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su

improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 11 de marzo de 1986.— El Tesorero Territorial, José Antonio Eguizabal Moreno.

### Inspección de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de liquidación

III.B.341

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Loremar, S.L., con último domicilio conocido en c/ Galileo, 91, de Madrid y dedicada a la actividad de Instalación de Calefacción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 33/86, de fecha 11-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 9-2-85 por el trabajador Julio Vargas García según salario de 2.318 pesetas diarias para todas contingencias. Se infringen los artículos 64, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ascende, incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas (45.194).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción.

III.B.348

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. JESUS LAZARO GOMEZ OCHOA, con último domicilio conocido en Avda. Portugal n.º 22 de Logroño y dedicado a la actividad de Bar, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n.º 7/86 de fecha 14.1.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo, se ha aprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º dos. de la Orden Ministerial de 20.12.1971, sobre Apertura de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y, sin embargo, seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como Leve en Grado Máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Accidental, M<sup>a</sup>. Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción.

III.B.349

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. FRANCISCO PEREZ GIL, con último domicilio conocido en c/ Huesca n.º 21 de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción n.º 117/86 de fecha 19.2.1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de Tesorería Territorial se ha comprobado que D. Francisco Pérez Gil ha infringido lo dispuesto en el Art. 17 de la Orden Ministerial de 24.9.70, por cuanto causó baja en la actividad con

fecha 31.12.1982, no habiendo comunicado dicha baja hasta el día 5.12.85.

Se califica la infracción como Leve en Grado Máximo, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.1.1.f) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el Término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Accidental, M<sup>a</sup>. Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción

III.B.350

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario Emilia Corcuera García, con último domicilio conocido en Gran Vía, 65, de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que, por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 131/86, de fecha 19-2-86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 28-2-85 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y seguir realizando actividad, se infringe el artículo 7.2. de la Orden Ministerial de 20-11-71, sobre Apertura de Centros de Trabajo.

Se califica la infracción como leve en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71, en relación con el artículo 156.3 y 4) de dicha disposición. Por lo que se propone la imposición de la multa total de seis mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Segunda de dicho Real Decreto.

Se advierte a la Empresa que en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de Infracción

III.B.351

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Nicolás Alfaro Vicente, con último domicilio conocido en República Argentina, 4, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 122/86, de fecha 19-2-86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 15-7-85 y sin que haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y seguir realizando actividad se infringe el art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo.

Se califica la infracción como leve en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 157.a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene (O.M. 9-3-71), en relación con el art. 156.3.4 de la misma disposición. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2) del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentarse ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

*Acta de infracción*

III.B.352

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Almacenes Apolo, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey, 53-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta la siguiente Acta de Infracción n° 234/85, de fecha 16-4-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hacer constar: Que habiéndose girado visita el 23-1-85, al centro de trabajo de la Empresa de referencia y no pudiendo completar la misma por la carencia de la documentación correspondiente, se le cita para el día 24-1-85 ante esta Inspección, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social. A pesar del tiempo transcurrido la Empresa no acude a la citación ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto y circunstancias previstas en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

*Acta de infracción*

III.B.353

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Almacenes Apolo, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey, 53-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n° 235/85, de fecha 16-4-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el 23-1-85, al centro de trabajo de la Empresa de referencia se comprueba la presencia de la trabajadora Carmen Caldeano Fernández, que lleva trabajando un año sin que la Empresa la haya dado de alta en la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al artículo 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66. Se califica la infracción como grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.2.d) y el artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cien mil (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

*Acta de liquidación*

III.B.357

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Asociación Nacional Servicio Automovilista, S.A., con último domicilio conocido en c/ Lardero, n° 13, de Logroño, y dedicada a la actividad de Servicios, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n° 59/86, de fecha 24-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 4-1-85 por los trabajadores: Concepción Cueva Pandal, según salario de 1.351 Ptas. diarias, Santiago Rodríguez Pascual, según salario de 2.105 Ptas. diarias y Rosa M<sup>a</sup> Lecica Garrido, según salario de 1.351 Ptas. diarias; todos los salarios son para todas contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas por Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de ocho mil trescientas noventa y siete pesetas (8.397).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

*Acta de infracción*

III.B.355

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora Dolores Guillén Pastor, con último domicilio conocido en Marqués de Murrieta, 32, de Logroño, y dedicada a la actividad de venta de artículos de confitería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 883/85, de fecha 27-11-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 17 de la O.M. de 24 de septiembre de 1970, por haber presentado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fuera del plazo reglamentario, dado que se presentó el 5-11-85, habiendo cesado en la actividad según Licencia Fiscal el 1-3-85.

La anterior infracción se califica como leve en grado máximo, de conformidad con el art. 4.1.1.f) del D. 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del D. 2530/70, de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1. del D. 2892/70, en relación con el art. 76 del D. 2530/70.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

*Acta de obstrucción*

III.B.356

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. Francisco Sáez de Guinoa, con último domicilio conocido en c/ Gral. Vara de Rey, 53, y dedicado a la actividad del Comercio (Almacenes Apolo), de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción n° 35/85, de fecha 23-1-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que el 24-12-1984 y mediante acuse de recibo se cita a la empresa de referencia para que acuda a los locales de esta Inspección el 3-1-85, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social, llegado el día señalado, la Empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Se califica la infracción como muy grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación, de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO Recaudación

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos 1986, consumo de agua potable 2º semestre 1985 y tenencia de perros 1986* III.C.189

Durante los días 10 y 11 de abril próximo, se despacharán entre las horas de 5 a 7,30 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los Impuestos y Tasas arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, c/ Gral. Vara de Rey, nº 51 entreplanta, durante los días laborales de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período voluntario: Desde la fecha hasta el 5 de mayo de 1986.

Al vencimiento de dicho período se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y Reglas 49 y siguientes de su Instrucción General.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Agoncillo, 12 de marzo de 1986.— El Recaudador.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Período voluntario de cobranza de las tasas por abastecimiento de agua y recogida de basuras* III.C.190

Don Miguel Rojas Castrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de abril y 31 de mayo del presente año, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Abastecimiento de agua y recogida de basuras, 1º semestre.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 11 de marzo de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

*Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa por aprovechamientos de la vía pública y bienes de uso público municipal mediante el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes* III.C.191

Habiéndose transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público de la Ordenanza Fiscal sobre industrias callejeras y ambulantes, sin haberse presentado reclamaciones contra la misma se eleva a definitiva, publicándose íntegramente conforme regula el art. 70.2 de la Ley RBRL 7/85, de 2 de abril:

Fundamento Legal y Objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 15, del art. 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por R.D. nº 3250/76, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 2º.— El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º.1. Hecho imponible. La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo 1º.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento si se procedió sin la

oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

Bases y Tarifas.

Artículo 4º.— La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 5º.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Licencias	Importe	
	Trimestral	Anual
Venta ambulante con vehículo	2.000	8.000

Administración y cobranza.

Artículo 6º.1. Las licencias expresadas deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el agente municipal encargado de su recaudación. Tendrán carácter anual e irreductible.

2. En la solicitud se especificarán los elementos y circunstancias que constituyan y caracterizan el ejercicio de la industria u oficio pretendido.

3. La declaración deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con antelación suficiente al ejercicio de la actividad.

4. La licencia no da derecho a su titular a realizar una ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar la venta propia de la industria u oficio de la licencia.

Artículo 7º.— Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Artículo 8º.— Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Artículo 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas Fallidas.

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11º.— Los mayores de 65 años e impedidos físicos que realicen oficios de limpiabotas, afiladores, churrero, loteros y miembros de la O.N.C.E.

Defraudación y penalidad.

Artículo 12º.— Las infracciones de esta ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en el art. 759 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local. Casos de infracción. No llevar el distintivo de poseer autorización para vender y no solicitar licencia para la venta ambulante.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación. La entrada en vigor será a partir del 1º de enero de 1987.

Aprobación.

La presente ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de enero de 1986.

Santurdejo, a 10 de marzo de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

*Aprobación del proyecto técnico de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento* III.C.192

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día primero de los corrientes el proyecto técnico denominado "Abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento", redactado por los Arquitectos Don José Francisco Martínez Ruiz y Don Pedro A. del Castillo Molleda se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Valgañón, 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.328

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la ciudad de Burgos, a 20 de febrero de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

**SENTENCIA.**— En el Rollo de Sala número 131 de 1984, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 105 de 1982, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de diciembre de 1983, han comparecido "Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja", como apelado, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga, Don Francisco Javier Pilar Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, como apelante, representado por el Procurador Don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado Don Francisco Blesa Pallarés, y Doña María Jesús Orive Tojal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao, como apelada, no comparecida en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLO.** Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, con expresa imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada. Unase certificación de esta sentencia al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y en cuanto a la parte apelada no comparecida en el recurso se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de marzo de 1986.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.329

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Apolinar Romero Rueda contra la Empresa demandada Evaristo Sarabia León, domiciliada en Logroño, calle Gran Vía, 17, en Autos nº 30-32/84 IMAC, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

#### CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 11-4-86, en segunda subasta, en su caso, el día 6-5-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30-5-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes

saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezcan y que podrá aprobarse por el proyectante previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los garajes sitos en la c/ Gran Vía, nº 17 de Logroño.

#### BIENES

— Vehículo marca Renault, modelo R-9-GTL, matrícula LO-0714-F, valorado en 575.000 Ptas.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.330

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María Jesús Cañas Agustín contra la Empresa demandada Pedro Herrera García (Pub Miami), domiciliada en Rodríguez Paterna, 11, Logroño, en Autos nº 1563/84, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

#### CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 11-4-86, en segunda subasta, en su caso, el día 6-5-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30-5-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Talleres Daype, c/ Duques de Nájera, 10, Logroño.

**BIENES**

— Vehículo matrícula GC-2507-P, valorado en 975.000 Ptas.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.331

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª

Instancia número uno de Logroño, por el presente,

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue procedimiento de separación matrimonial número 514-85 pieza separada de medidas provisionales, a instancia de D.ª Ascensión Martín Neila, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra D. Antonio Rico Gómez, en el que se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Auto.— Logroño, a 7 de marzo de 1986.

El lmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño acuerda: 1º.— Decretar provisionalmente la separación de los cónyuges D.ª Ascensión Martín Neila y D. Antonio Rico Gómez, señalando en concepto de pensión alimentaria la suma de treinta mil pesetas mensuales, pagaderas los cinco primeros días de cada mes.

2º.— Que los hijos quedan bajo la custodia de la madre.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Rico Gómez, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 8 de marzo de 1986.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.332

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 416 de 1984 a instancia de Banco de Vasconia, S.A., contra D. Andrés Ramírez Adalid y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta las acciones embargadas al ejecutado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado, el próximo día 5 de mayo a las 10,30 horas.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:** Cincuenta acciones nominativas de la entidad Bodegas Corral, S.A., con un valor nominal cada una de diez mil pesetas, totalmente desembolsadas, valoradas globalmente en seiscientos treinta y cinco mil pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con la rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 4 de junio a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 4 de julio a las 10,30 horas.

Logroño, a 6 de marzo de 1986.— La Secretaria.

**V. Anuncios**

**B. Otros anuncios oficiales**

**CAMARA AGRARIA LOCAL DE RINCON DE SOTO**

*Derrama ordinaria para 1986 por diversos servicios V.B.105*

Don Alejandro Fuertes Sánchez, Presidente de la Cámara Agraria Local de la villa de Rincón de Soto, provincia de La Rioja,

**HACE SABER:** Que confeccionados los documentos cobratorios de la Derrama Ordinaria para el año 1986, acordada por el Pleno de esta

Cámara Agraria Local, con fecha 24 de enero de 1986, correspondiente a los servicios de Policía Rural, antigranizo, caminos, etc., quedan expuestos a los titulares durante un plazo de quince días consecutivos entre el 10 y el 25 de marzo en curso.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las oficinas de la Cámara Agraria Local, sitas en la Plaza de E.G. Gallarza, nº 9, de las 9 de la mañana a las 2 de la tarde, los días laborables, debiendo hacerlo por escrito.

Rincón de Soto, 5 de marzo de 1986.— El Presidente de la Cámara.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**SUSCRIPCIONES**

Año	PESETAS
Semestre	1.500
Trimestre	1.000
	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.